

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 128

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como funcionarios autorizados para imponer multas por infracciones a las disposiciones contenidas en los Códigos de Orden Público en la zona marítimo terrestre; facultar al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implantación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Códigos de Orden Público constituyen un conjunto de ordenanzas municipales dirigidas a regular, entre otros aspectos, espacios públicos que presenten problemas de desorden o convivencia ciudadana. Estos problemas pueden incluir la venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, ruidos excesivos o innecesarios, estorbos públicos que comprometen la salud y seguridad, entre tantos otros. El propósito de su implementación es promover una mejor calidad de vida y convivencia social, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad en los espacios donde se implementen. Para disuadir

el comportamiento no deseado y motivar una convivencia ordenada, los Códigos de Orden Público conllevan la imposición de multas administrativas.

Estos Códigos pueden ser implementados en una extensión territorial específica o en toda la jurisdicción del municipio. Entre los lugares que pueden ser reglamentados se encuentran los cascos urbanos, espacios recreativos de interés turístico y áreas residenciales impactadas por el desarrollo comercial, entre otros. Cabe destacar que, al presente, sobre sesenta y seis (66) municipios en Puerto Rico han adoptado un Código de Orden Público.

Es importante subrayar que la implantación de un Código de Orden Público debe contar con la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana antes de su aprobación. Ello incluye consultas previas a los habitantes de determinada área del municipio, incluyendo comerciantes, residentes y demás sectores impactados.

Originalmente, los Códigos de Orden Público fueron incorporados a la derogada Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”. Estos se crearon con el propósito de autorizar a los municipios a elaborar, adoptar e implantar Códigos de Orden Público en ciertos espacios dentro de su jurisdicción.

En la actualidad, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, compila bajo un mismo cuerpo normativo todo lo relacionado al manejo, funcionamiento y organización de los gobiernos municipales en Puerto Rico. Así pues, y en lo pertinente a los Códigos de Orden Público, su alcance, requisitos y las normas para su adopción se encuentran codificados bajo el Artículo 3.040. Bajo dicho articulado se reconoce la facultad discrecional de los ayuntamientos para adoptar dichos Códigos, la imposición de penalidades y los procesos de revisión judicial, entre otros asuntos. Específicamente, bajo el inciso (c) del referido Artículo 3.040 se faculta, tanto a la Policía Municipal como Estatal, a imponer multas administrativas por la infracción de disposiciones dispuestas en estos Códigos. Sin embargo, del lenguaje vigente no se

desprende una autorización expresa para que el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) pueda ejercer dicha facultad en las zonas marítimo-terrestre de cada municipio.

Cónsono con lo anterior, resulta conveniente facultar a la Policía de Puerto Rico para brindar asistencia a los municipios en la evaluación de las áreas de alta incidencia criminal, de manera que puedan realizar recomendaciones para el mejoramiento de sus Códigos o la implementación de uno. De igual manera, y atendiendo a su peritaje primario y especializado, el Cuerpo de Vigilantes del DRNA se encuentra en una posición más adecuada para expedir multas administrativas cuando se infrinja alguna disposición de un Código de Orden Público en zona marítimo-terrestre.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, a los fines de incluir al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como funcionarios autorizados a imponer multas por infracciones a las disposiciones contenidas en los Códigos de Orden Público en la zona marítimo terrestre, así como facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implantación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 3.040 — Códigos de Orden Público

4 (a) Facultad discrecional para adoptar los Códigos de Orden Público

5 Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar,
6 Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento
7 de la Policía de Puerto Rico. Los Códigos de Orden Público, serán el conjunto de

ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.

La implementación de un Código de Orden Público presupondrá la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana previo a su aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos, entiéndase residentes, comerciantes y grupos cívicos en la zona específica en la que aplicaría el código propuesto.

Para lograr un mejor cumplimiento de los propósitos de la implementación de los Códigos de Orden Público, se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implementación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo de ser el caso.

(b) Alcance de los Códigos de Orden Público

Los Códigos de Orden Público atenderán aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes de deterioro en la calidad de vida. Los códigos podrán establecer, a manera de ejemplo, disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos excesivos e innecesarios; estorbos públicos; limpieza y disposición de desperdicios; animales realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión está prohibida; y escombros y chatarra en lugares públicos debidamente identificados, entre otros.

(c) Penalidades en los Códigos de Orden Público; facultad para asegurar cumplimiento

Los Códigos de Orden Público podrán conllevar la imposición de multas por su infracción, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un cambio de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno demarcado. En estos casos, se cumplirá con lo establecido en el Artículo 1.009 de este Código.

Se autoriza y faculta a la Policía Municipal de cada municipio a imponer multas por infracción a las disposiciones dispuestas en los Códigos de Orden Público en su respectiva jurisdicción. Asimismo, se autoriza y faculta a la Policía de Puerto Rico a asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden Público e imponer multas administrativas por la infracción de disposiciones dispuestas en estos, exista o no Policía Municipal en el municipio correspondiente. De igual

1 forma, se faculta al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales
2 y Ambientales a imponer multas por la infracción de disposiciones de los Códigos
3 de Orden Público en las zonas marítimo terrestre, luego de haber recibido el
4 correspondiente adiestramiento de la Oficina de Códigos de Orden Público de la
5 Policía de Puerto Rico.

6 El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas
7 del municipio correspondiente en una cuenta separada, cuyo uso de fondos
8 podrán ser utilizados para el funcionamiento de programas de reciclaje, código de
9 orden público, programas educativos o deportivos o cualquier otro programa que
10 estime el Alcalde.

11 (d) ...

12 (e) ...

13 (f) ...

14 (g) ...

15 (h) ...”

16 Sección 2.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.